



CUT: 8648-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0065-2025-ANA-AAA.M-ALA.UTC

Bagua Grande, 16 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N°8648-2025 de fecha 15/01/2025, tramitado por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional Amazonas con RUC N° 20479569861, sobre Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines acuícolas, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, con Decreto Legislativo N°1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, entre otros beneficios.

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidas en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientales marinos, estuarinos

y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N°006-2013-PRODUCE y sus modificatorias dispone que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE)

Que el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI, regula el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías AREL y AMYPE; y armoniza las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito.

Que, la Resolución Jefatural N°107-2021-ANA, aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite a los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI.

Que, mediante Resolución Administrativa N°0041-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 25.06.2023 con registro CUT 195582-2022, se otorga la Acreditación de disponibilidad Hídrica con fines acuícolas en la categoría AREL a favor de Centro de Producción Piscícola La Encañada SAC, por un volumen anual de hasta 8 831,00 m³ /año equivalente a un caudal de hasta 0,28 l/s, proveniente del río Singache

Que, mediante OFICIO N° 504-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRP de fecha 15.01.2025, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Amazonas, presenta el formulario N° 001 mediante el cual, **la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional Amazonas** solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y licencia de uso de agua, en el marco de la ventanilla única de acuicultura – VUA 1.0, adjuntando copia de la Resolución Administrativa N° 0041-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC sobre acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas, Esquema Hidráulico de obras proyectadas, croquis de ubicación y distribución de la Infraestructura Acuícola y el formato N° 03 de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, los mismos se encuentran conforme a los requisitos exigidos mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante el INFORME TECNICO N° 0076-2025-ANA-AAA.M-ALA.UTC/SCC de fecha 15 de julio de 2025, el profesional en recursos hídricos de esta Administración Local de Agua, concluye que es procedente autorizar la construcción de la captación en la margen derecha del río Singache en la coordenada UTM WGS 84 Zona 18S: 185 482 E – 9 283 098 N y el punto de la devolución de las aguas en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S: 185

365 E – 9 282 948 N y en 185 360 E – 9 282 948 N en la margen derecha, de la misma fuente de agua: río Singache y otorgar Licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas, a favor del Centro de Producción Piscícola La Encañada SAC; recomendando que la Administración Local de Agua Utcubamba, en virtud con la Resolución Jefatural N°107-2021-ANA, emita la Resolución Administrativa de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico y otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas a favor del Centro de Producción Piscícola La Encañada SAC;

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración en el artículo 48° del Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Otorgar, Licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas, a favor del **Centro de Producción Piscícola La Encañada SAC** con RUC N° 20609745844, categoría Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, para desarrollar la actividad acuícola de las aguas del río Singache (margen derecha), por un volumen de hasta 8 831,00 m³/año, equivalente a un caudal de hasta 0.28 l/s, ubicado en el sector Huacas Huayco, distrito La Jalca Grande, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, de acuerdo al detalle de los cuadros siguientes:

Tipo y nombre de la Fuente de Agua		Río Singache				
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)		ZONA: 18M: 185 482 E – 9 283 098 N.				
Localización de la Captación (margen)		Derecha				
Acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto (m3)						
Ene: 750,00	Feb: 677,76	Mar: 750,00	Abr: 725,81	May: 750,00	Jun: 725,81	Jul: 750,00
Ago: 750,00	Set: 725,81	Oct: 750,00	Nov: 725,81	Dic: 750,00	Total: 8 831,00	
Titular		Centro de Producción Piscícola La Encañada SAC				
RUC		20609745844				
Tipo de Uso		Acuícola				
Nombre del proyecto		"USO DE AGUA SUPERFICIAL PARA FINES PRODUCTIVOS ACUICOLAS"				
Tipo de Proyecto		(AREL): Acuicultura de Recursos Limitados				
Ubicación Política del Proyecto		Departamento: Amazonas; Provincia: Chachapoyas, distrito La Jalca Grande, sector Huacas Huayco.				
Punto de Devolución (UTM WGS 84)		Zona 18S: 185 365 E – 9 282 948 N y en 185 360 E – 9 282 948 N				
Ubicación Administrativa		AAA Marañón, ALA UTCUBAMBA				

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, que el **Centro de Producción Piscícola La Encañada SAC**, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberá instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Utcubamba, los volúmenes diarios

captados y aprovechados del río Singache. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al **Centro de Producción Piscícola La Encañada SAC**, con copia a la Dirección Regional de la Producción Amazonas, Autoridad Administrativa del Agua Marañón en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SEGUNDO GONZALES MUÑOZ

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA UTCUBAMBA